

Juzgado de lo Mercantil N° 1 Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tfno.: 662977104 662977042, Fax: , Correo electrónico: jinstanciamerca.4.huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120230012054.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 661/2023. **Negociado:** MC

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Procurador: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 103/2024

Jueza: D.ª Josefina Oña Martín

En Huelva, a dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por auto de fecha 15 de diciembre de 2023 se declaró el concurso sin masa de [REDACTED] en el cual consta como pasivo la cantidad de 28.789,56 EUROS y siendo los créditos que componen dicho pasivo, los declarados en la **LISTA DE ACREEDORES de la solicitud del deudor (documento n° 9) que se adjunta como Anexo 1 a la presente resolución.**

SEGUNDO. Habiendo transcurrido el plazo de 15 días sin que ningún acreedor hubiera efectuado manifestación alguna de conformidad a lo establecido en el artículo 37 quater, el deudor solicitó la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho de conformidad a lo establecido en el artículo 501 TRLC.

TERCERO. Admitido a trámite, se dio traslado del mismo a las partes personadas. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que ningún acreedor hubiera mostrado su oposición, quedaron los autos vistos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL TRLC tras su modificación por la Ley 16/2022 de de 26 de septiembre establece un nuevo sistema de exoneración del pasivo insatisfecho.



Código:	OSEQRMMSSUSKAMPU8GVF9TVPGPA8GX5	Fecha	19/03/2024
Firmado Por	JOSEFINA OÑA MARTÍN MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUIZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/10



PARTE DISPOSITIVA

1. Acuerdo la conclusión del concurso de [REDACTED] y el archivo de las actuaciones, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

2. Acuerdo reconocer a [REDACTED] su derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

La exoneración será DEFINITIVA y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado en su solicitud de concurso, así como cualquier otro crédito nacido con anterioridad a la fecha de la presente resolución que no estuviera en dicho listado presentado por el deudor (doc nº 9 anexo a la presente resolución), **salvo aquellos créditos que tuvieran la consideración de no exonerables conforme a lo establecido en el artículo 489 TRL, incluso aunque se mencionaran en el anterior listado** y sin que la presente resolución presuponga una declaración judicial de los conceptos crediticios, importes y/ o clasificaciones crediticias en su caso a los efectos del art 489 TRLC, que en todo caso, en supuestos de litigio sobre la exonerabilidad deberán hacerse valer por las vías procesales oportunas.

En su caso, **en cuanto al crédito público regirá la limitación** establecida en el art 489.1.5º de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC. De igual forma, esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 491 TRLC).

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.



Código:	OSEQRMMSUSKAMPU8GVF9TVPGPA8GX5	Fecha	19/03/2024
Firmado Por	JOSEFINA OÑA MARTÍN MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUIZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/10



Expídase testimonio a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comunique la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Dicho mandamiento se expedirá a instancias de parte.

Asimismo, provéase al deudor de testimonio de la presente resolución para pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

De conformidad a lo establecido en el artículo 482 TRLC se publique la presente resolución en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado»

Líbrense mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Notifíquese esta resolución a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento, así como a las que se le hubiera notificado el auto de declaración de concurso haciendo saber que contra el pronunciamiento que acuerda la conclusión no cabe recurso alguno y contra el pronunciamiento relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. JOSEFINA OÑA MARTIN, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Huelva.

JUEZA

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRMMSSUSKAMPU8GVF9TVPGPA8GX5	Fecha	19/03/2024
Firmado Por	JOSEFINA OÑA MARTÍN MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUIZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/10

